

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH), fue un impuesto vigente en nuestro ordenamiento entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2012 que gravaba, las ventas minoristas de determinados hidrocarburos (básicamente las gasolinas, el gasóleo, el fuelóleo y el queroseno).

El IVMDH dejó de estar vigente el 31/12/2012, por lo que el período para solicitar la devolución, está comprendido entre el 01/01/2010 y el 31/12/2012. No se devolverá períodos anteriores a 2010, por estar ya prescrito.

La Administración acaba de publicar un procedimiento normalizado de solicitud de devolución de ingresos indebidos, que corresponde exclusivamente, a solicitudes de devolución del IVMDH, formuladas por quienes hayan soportado la repercusión de este impuesto (consumidores finales de los productos gravados)

La solicitud es voluntaria siendo los requisitos que debe cumplir la solicitud de devolución de ingresos indebidos:

- 1) **Identificación del obligado tributario y, en su caso, del representante.**
- 2) **Hechos, razones y petición en que se concrete la solicitud.**
- 3) **Lugar, fecha y firma del solicitante.**
- 4) **Deben constar los datos que permitan identificar la autoliquidación que se pretende rectificar (NIF del sujeto pasivo que efectuó la repercusión, Comunidad Autónoma y trimestre de cada suministro por el que se solicita la devolución).**
- 5) **Medio de devolución.**
- 6) **Documentación en que se base la solicitud de rectificación y los justificantes, en su caso, del ingreso efectuado por el obligado tributario.**
- 7) **Documentos justificantes de la repercusión indebidamente soportada.**

➤ Plazo de presentación de la solicitud:

- Para instar la devolución de ingresos indebidos a través del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones, **no hay un plazo limitado**, más allá de los plazos generales de prescripción de cuatro años de la Ley General Tributaria (artículo 126.2 RGAT).

➤ Plazo para la resolución de la solicitud:

- El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento es de **seis meses**.

- Obligación de declararse en el Impuesto sobre la Renta o Impuesto de Sociedades, de las cantidades obtenidas mediante la devolución:
 - En el caso de que el IVMDH, cuya devolución se reconoce, hubiera sido deducido como gasto en el Impuesto sobre Sociedades, o sobre la Renta (de las Personas Físicas o de No Residentes) del solicitante, de acuerdo con el criterio establecido en la consulta vinculante V2149-13 de la Dirección General de Tributos, **las cantidades cuya devolución se reconozca, deberán imputarse como ingresos en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o sobre la Renta de los ejercicios en los que se produjo la deducción como gasto fiscal de estas entidades.**

- Sanción por presentación de una solicitud indebida de devolución:
 - La Ley General Tributaria tipifica específicamente la infracción consistente en solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales (artículo 194).

Para más información y proceder a la solicitud de la devolución de los ingresos indebidos, pónganse en contacto con nosotros.